

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2003 00926 00

Estando el proceso al despacho, este funcionario en ejercicio de las facultades contenidas en el num. 5º del art. 42 del Código General del Proceso, encuentra que la causa presenta una irregularidad que no puede pasar por alto.

Al efecto, de una revisión del informativo y las actuaciones desplegadas al interior del mismo, bien pronto se columbra que el segundo inciso del auto emitido en mayo 13 de 2021¹ no obedece a la realidad procesal, por cuanto, si bien en proveído de mayo 24 de 2012 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cierto es que, como bien quedó allí anotado, los bienes que le fueron cautelados al señor Walter Adelmo Dalel Barón fueron puestos a disposición de la DIAN, de ahí, que era inviable que esta agencia judicial proveyera sobre el levantamiento incoado por la apoderada de dicho sujeto, pues le corresponde a la prenotada dependencia atender esa solicitud.

Por lo dicho, se dejará sin valor y efecto el prenotado inciso y, en su lugar, se proveerá lo que en derecho corresponda, por tanto, se

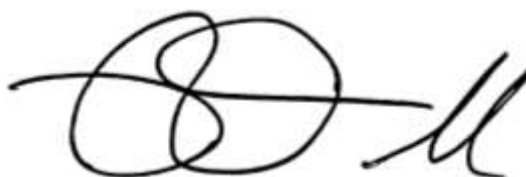
RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el segundo inciso del auto emitido en mayo 13 de 2021.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la procuradora judicial del señor Walter Adelmo Dalel Barón, por ser abiertamente improcedente.

Nótese, que esta Célula Judicial mediante oficio 1889 del 7 de junio de 2012, puso a disposición de la DIAN los bienes cautelados en la causa a fin de obrar en el proceso coactivo que allí se conoce, en consecuencia, su pedimento deberá elevarlo ante esa dependencia.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

¹ Archivo digital "10AutoOrdenaOficiar".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de septiembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **058** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

2

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf500397fe22da215bb7a7a2bf951003d72630fdcc096f2b7704442a6f95f28

Documento generado en 07/09/2021 05:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.